



**RESOLUCION No. 03-2021**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Once (11) días del mes de Enero del dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para emitir Resolución en el Expediente Administrativo No. 33-2020, contentivo **“SE SOLICITA REVISION SOBRE LOS IMPUESTOS GRABADOS EN EL CODIGO COMERCIAL No. 261-601-0233, MEDIDOR 690922.- COLONIA SATELITE Y ASI MISMO SOLICITO SE TOME EN CONSIDERACION QUE DESDE EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2008, NO TIENEN EL SERVICIO DE AGUA”**. Presentado por la **ABOGADA ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR** actuando en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ERNESTO JEFFS NUÑEZ**; Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha Veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veinte (2020), la **ABOGADA ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR** actuando en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ERNESTO JEFFS NUÑEZ**; presento **RECLAMO ADMINISTRATIVO** denominado **“SE SOLICITA REVISION SOBRE LOS IMPUESTOS GRABADOS EN EL CODIGO COMERCIAL No. 261-601-0233, MEDIDOR 690922.- COLONIA SATELITE Y ASI MISMO SOLICITO SE TOME EN CONSIDERACION QUE DESDE EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2008, NO TIENEN EL SERVICIO DE AGUA”**. Consta a folios del 1 al 2 del Expediente Administrativo el escrito del reclamo presentado, en el cual el reclamante expone los siguientes Hechos:

**PRIMERO:** Manifiesta la parte reclamante que el **SEÑOR ERNESTO JEFFS NUÑEZ**, tenía un taller mecánico en la Colonia la Satélite pero el año dos mil ocho (2008), tuvo problemas financieros y decidió no seguir operando con el negocio, desconociendo que tenía que dar de baja a las obligaciones que le generan impuesto por servicio del SANAA, hasta que comenzaron a llegar requerimiento de pago, se apersono a las oficinas que le explicaran la deuda acumulada y empezó a solicitar un arreglo de pago y lo hizo a través de un Apoderado Legal, al final decidió dar en arrendamiento el Taller Mecánico sin el servicio de agua.



**SEGUNDO:** Sigue exponiendo el reclamante que el taller pagaba tarifa comercial, pero el 24 de noviembre del año 2008, el SANAA se llevo los contadores, medidores, indicadores y a la fecha no tiene servicios de agua y que ha tenido que comprar a los vendedores de agua cuando se ha necesitado para cualquier índole que ha presentado.

**TERCERO:** Finalmente en fecha nueve (09) de Agosto del 2013, a raíz de los requerimientos que realizaba el SANAA, a través del Departamento de Cobranzas y en vista que no había respuesta de parte del mismo se decidió levantar un acta con el Instrumento Numero 5 de fecha nueve (9) de Agosto del 2013, por el **Notario LUIS HUMBERTO RIVERA LICONA EXECUATUR No. 1087**, el suscrito dio fe que desde la fecha descrita no ha tenido el servicio de agua incluso empleados de SANAA quebraron un tubo PVC donde estuvieron los contadores para ver si pasaba agua y constataron que no había servicio.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha Ocho (08) de Septiembre del año dos mil veinte, se le dio Admisión al Reclamo Administrativo. Y se ordenó el traslado de las diligencias al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto que se emitiera **INFORME** de acuerdo a lo solicitado por el peticionario.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante **MEMORANDUM DC-No. 218-2020**, de fecha dos (02) de Diciembre de 2020, el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** detalla lo siguiente:

- a) Ultimo corte de servicio realizado al Usuario fue en mayo del 2010, conforme el historial de cortes.
- b) En fecha 30 de Septiembre del 2020 se realizó la inspección respectiva en el inmueble dando como resultado; “Se encontró cortado y taponado PVC ½”
- c) Por lo que se procedió a realizar el crédito por cortado y deshabilitado desde mayo 2010 a septiembre 2020 por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L.169,197.81)** incluido el recalcule de intereses de esos meses.



- d) Quedando una deuda a Septiembre del 2020 por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 89/100 CENTAVOS (L.37,811.89)** la cual deberá cancelar en su totalidad o formalizar Compromiso de Pago (30% de prima y 6 cuotas).
- e) El usuario deberá presentar en la Ventanilla de Atención al Cliente una solicitud de Corte Temporal una vez aprobada esta solicitud pagará el costo fijo mensual, como lo establece el **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua en el Artículo No. 35, que cita en su último párrafo "...mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara como mínimo el cargo básico por mes establecido para cada categoría"**.
- f) El ultimo pago realizado por el usuario fue en fecha 22 de Agosto del 2007 por la cantidad de L. 324.15.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante providencia de fecha siete (07) de Diciembre de 2020, se enviaron las diligencias al **DEPARTAMENTO LEGAL** a fin que se emita el **DICTAMEN LEGAL** que en Derecho corresponde.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** declarar **SIN LUGAR**, el Reclamo Administrativo denominado **"SE SOLICITA REVISION SOBRE LOS IMPUESTOS GRABADOS EN EL CODIGO COMERCIAL No. 261-601-0233, MEDIDOR 690922.- COLONIA SATELITE Y ASI MISMO SOLICITO SE TOME EN CONSIDERACION QUE DESDE EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2008, NO TIENEN EL SERVICIO DE AGUA"**. Presentado por la **ABOGADA ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR** actuando en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ERNESTO JEFFS NUÑEZ**.

**SEGUNDO:** El **DEPARTAMENTO COMERCIAL** emito informe mediante **MEMORANDUM DC-No. 218-2020**, de fecha dos (02) de Diciembre de 2020, el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** detalla lo siguiente:

detalla lo siguiente:



- a) Último corte de servicio realizado al Usuario fue en mayo del 2010, conforme el historial de cortes.
- b) En fecha 30 de Septiembre del 2020 se realizó la inspección respectiva en el inmueble dando como resultado; “Se encontró cortado y taponado PVC ½”
- c) Por lo que se procedió a realizar el crédito por cortado y deshabilitado desde mayo 2010 a septiembre 2020 por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L.169,197.81)** incluido el recalcu de intereses de esos meses.
- d) Quedando una deuda a Septiembre del 2020 por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 89/100 CENTAVOS (L.37,811.89)** la cual deberá cancelar en su totalidad o formalizar Compromiso de Pago (30% de prima y 6 cuotas).
- e) El usuario deberá presentar en la Ventanilla de Atención al Cliente una solicitud de Corte Temporal una vez aprobada esta solicitud pagará el costo fijo mensual, como lo establece el **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua en el Artículo No. 35, que cita en su último párrafo “...mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara como mínimo el cargo básico por mes establecido para cada categoría”.**
- f) El ultimo pago realizado por el usuario fue en fecha 22 de Agosto del 2007 por la cantidad de L. 324.15.

**TERCERO:** Deberá el reclamante presentar en la ventanilla de Atención al Cliente una solicitud de corte temporal una vez aprobada la solicitud, pagará el costo fijo mensual, como lo establece el **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua en su Artículo No. 35 “...mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara como mínimo el cargo básico por mes establecido para cada categoría”.**



**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos: 1, 7 y 8 de la Ley General de La Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 63, 68, 69 párrafo segundo, 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

**LIC. HECTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA**  
**GERENTE GENERAL (SANAA)**

**ABOG. WILMER NÚÑEZ CARRERA**  
**SECRETARIO GENERAL (SANAA)**

**PEAS/SG**